

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL**

RESOLUCIÓN NR006 / 12

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagua, Municipio del Distrito Central, dieciocho de octubre de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en seguimiento a las diferentes actividades emanadas del Proyecto Ciudades Inteligentes y como requisito necesario para la modernización de las telecomunicaciones a cargo de esta Secretaría en cuanto a la implementación de nuevas plataformas tecnológicas acorde con las exigencias del nuevo milenio, peticona, mediante Oficio No. SEDS-015-2012 de fecha nueve de enero de dos mil doce, el cambio del código "199" que identifica a la actual línea de emergencia, por el código "911", que funcionará como número principal de emergencia en lo concerniente a la seguridad nacional del interior del país.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 021-2010 emitido a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diez y publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha diez de enero del dos mil once, se acordó autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de contratación directa con personas naturales o jurídicas, sean nacionales y/o extranjeras, pueda adquirir para el fortalecimiento de la Policía Nacional de Honduras, el Servicio para la Implementación de la Plataforma Tecnológica Inteligente (Ciudad Segura), Etapa Uno (1) e Implementación del Centro de Comando y Control, el cuál será ejecutado durante el presente periodo de Gobierno a partir del 1 del mes de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, ha decidido que es procedente y conveniente para los intereses de la sociedad hondureña en general, asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, bajo el marco del Proyecto Ciudades Inteligentes, el código de numeración corta y con longitud de tres (3) dígitos "911", como número principal de emergencia, por ser dicho código mundialmente conocido y mayormente utilizado en países de la región y de Latinoamérica, con carácter público, naturaleza gratuita y alcance a nivel nacional, disponible al público las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; a efecto que a través del Centro de Comando y Control de recepción de llamadas, se habiliten suficientes líneas telefónicas con el fin de atender a nivel nacional el mayor número de denuncias y brindar una pronta respuesta en beneficio de la seguridad de la población hondureña; asignación sujeta a los términos y condiciones que CONATEL establezca en la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que el número de emergencia "911" debe estar disponible para la población en general ubicada en cualquier lugar de Honduras, accedido en forma gratuita desde cualquier Equipo Terminal Telefónico activado y conectado a las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija) y del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de los Operadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); inclusive en el futuro, cuando la tecnología lo permita, podría llegar a ser consentido vía Internet.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública en el periodo comprendido del 12 al 16 de marzo del 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y habiendo culminado esta fase, el presente acto administrativo fue adecuado de acuerdo a las aportaciones recibidas y consideradas apropiadas al marco regulatorio, y con la aprobación de la Comisión en pleno, la Resolución Normativa en sí debe ser publicada en el diario oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya emisión se realiza en

conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación del Acuerdo Ejecutivo No. 021-2010 emitido a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diez y publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha diez de enero del dos mil once, de los Artículos 1, 13, 14, 20, 39 y 41 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en sustitución del código de numeración corta 199 (ciento noventa y nueve), el código de numeración corta 911 (novecientos once), como Número de Emergencia, el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que a través del Centro de Comando y Control de recepción de llamadas se habiliten suficientes líneas telefónicas para atender a nivel nacional un mayor número de denuncias y brindar una pronta respuesta en beneficio de la seguridad de la población hondureña.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta 911 (novecientos once) estará exento del pago por Derecho de Numeración.

Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija) y del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de los Operadores del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, debiendo ser accedido gratuitamente desde cualquier Equipo Terminal Telefónico activado y conectado a dichas redes, con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia cualquiera de las líneas telefónicas disponibles en el centro de recepción de

llamadas de emergencia del Centro de Comando y Control, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

TERCERO: Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través del Centro de Comando y Control, que tendrá a su cargo el centro de recepción de llamadas de emergencia, así como para los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y del Servicio de Teléfonos Públicos, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y los Operadores del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para la habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta 911 (novecientos once):

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través del Centro de Comando y Control, respecto de la recepción de llamadas de emergencia, está obligada a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es) indicados precedentemente, la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas que se realicen al código de numeración corta 911 (novecientos once).
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través del Centro de Comando y Control está en la obligación de comunicar a todos los referidos Operadores y Sub-Operadores el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas que se realicen al código de numeración corta 911 (novecientos once), de forma que dichos Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación del Centro de Comando y Control, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 911 (novecientos once), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas del Centro de Comando y Control.
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador (Comercializador de Tipo Sub-Operador) deberá comunicar por escrito al Centro de Comando y Control, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional, dentro de su red, del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de

numeración corta 911 (novecientos once), anexando a la comunicación las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas del Centro de Comando y Control.

- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier Equipo Terminal Telefónico conectado y activado en las redes de Operadores y Sub-Operadores autorizados en el territorio nacional, hacia el código de numeración corta 911 (novecientos once), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público, cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Las condiciones y obligaciones anteriores no constituyen limitante para que cualquier Operador o Sub-Operador (Comercializador de Tipo Sub-Operador) pueda, además, prestar el Servicio de Telefonía (Fija o Móvil) en el centro de recepción de llamadas del Centro de Comando y Control.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Disponer que el Suscriptor o Usuario que realice una llamada telefónica al número de emergencia nacional 911 (novecientos once), advirtiendo o denunciando una falsa emergencia, será sancionado por la tipificación de su acción como una infracción muy grave, por hacer mal uso de los Servicios de Telefonía fija, móvil, y/o cualquier otro servicio de telecomunicaciones por el cual accedió a dicho código del Servicio de Emergencia, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 247, literal c), del Reglamento General de la misma.

Determinada la falsa emergencia por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través del Centro de Comando y Control, procederá a solicitar al Operador o Sub-Operador (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) al que esté asociado el número telefónico desde el cual se originó dicha llamada, la identificación del Suscriptor o Usuario que tenga registrada dicha línea telefónica; y con tal información—dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta última— deberá ser comunicada a CONATEL la incorrecta utilización del servicio por parte de tal Suscriptor o Usuario, tipificada como Infracción Muy Grave, a

efecto que este Ente Regulador ejecute el procedimiento sancionador respectivo. Adicionalmente, CONATEL de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Artículo 83 párrafo último del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones pondrá en conocimiento al Ministerio Público sobre las infracción(es) realizada(s) por el Usuario/Suscriptor, indistintamente que, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad le comunique al Ministerio Público sobre el mismo caso, con la finalidad que se determine si produjo o no daño al Estado de Honduras o a otros terceros, y prosiga con las diligencias correspondientes de acuerdo a lo que dispone el Artículo 387 del Código Penal vigente; sin perjuicio de las acciones que correspondan a CONATEL.

En todo caso, el personal del centro de recepción de llamadas del Centro de Comando y Control, obligatoriamente deberá solicitar la identificación de la persona llamante, así como la ubicación y/o número del teléfono público utilizado, cuando la llamada no se origine de una línea telefónica privada; pudiendo inclusive cruzar datos informáticos durante la llamada, para verificar el número de identidad de la persona llamante. Lo anterior, como efecto complementario para las acciones dispuestas en el párrafo que antecede relacionadas a procesos sancionatorios.

SEXTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general sobre la sustitución del código de numeración 199 por la habilitación del código de numeración 911, indicando el propósito y la utilización del mismo, así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o denunciando una falsa emergencia. Adicionalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ing. Miguel Vélez
Comisionado Presidente
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

26 O. 2012.